



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE XXX
ILMO. SR. ALCALDE

Asunto: Instalación de zona de juego infantil / Urbanización “XXX”

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **2079/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la ausencia de zonas de juego infantil en la zona en la que se ubica la Urbanización “XXX” de su municipio.

Según manifestaciones del autor de la queja, pese a que en esta Urbanización residen en la actualidad un número significativo de menores, éstos no cuentan con un espacio adecuado y seguro para jugar o para practicar actividades deportivas y/o de ocio.

Al parecer, los vecinos han trasladado al Ayuntamiento su interés por que sean instaladas en dicha Urbanización este tipo de infraestructuras públicas, tal y como existen en el resto de urbanizaciones y poblaciones de su municipio, sin embargo estas peticiones no han sido atendidas, razón por la que se requirió la intervención de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe, en el cual se hacía constar se si bien la Urbanización “XXX” había sido recepcionada por el Ayuntamiento, la zona de recreo infantil quedó sin ejecutar por la empresa urbanizadora, al igual que no terminó algunas viviendas.

A la vista de la información recabada procede efectuar a ese Ayuntamiento algunas consideraciones.

Tal y como se infiere del planteamiento inicial de esta reclamación, las personas que se dirigieron a esta Defensoría pretenden que el Ayuntamiento instale un área de juego infantil en la zona en la que se encuentra Urbanización “XXX”, de manera que los niños residentes habituales o de temporada en los inmuebles que allí se ubican puedan contar con una zona de esparcimiento adecuada y segura en las inmediaciones.



Esta Urbanización, tal y como conoce, solo está parcialmente ejecutada y son muy pocas las viviendas concluidas, si se comparan con las previstas inicialmente. Además, parte de los viales de la misma se encuentran cerrados con vallados para impedir el tránsito de vehículos por los mismos y, con ello, el acceso a las edificaciones inacabadas, evitando así su posible ocupación, los robos de material, etc., lo que determina que, en este momento, parte de las infraestructuras de uso público de la zona, singularmente las calzadas, las aceras y las zonas libres públicas, no puedan ser utilizadas por la generalidad de los vecinos, tal y como comprobamos al visitar la zona.



Hemos examinado los documentos que conforman en el Plan parcial de este sector, a través del Archivo de Planeamiento urbanístico de la Junta de Castilla y León¹, y comprobado que, efectivamente, se preveía, en el margen izquierdo del vial de acceso a esta urbanización, una zona de juego infantil y otras dotaciones públicas, así como una cancha deportiva y zonas verdes, infraestructuras que no han sido ejecutadas.

Se indica en la queja que los vecinos están interesados en contar con algún equipamiento de este tipo en la zona, sin que el Ayuntamiento haya procedido a lo solicitado, a lo que ha de añadirse que no parece que cuente, en este momento, con un terreno idóneo que le permita situar este tipo de equipamientos.

Sin embargo, como sabe, el juego es uno de los componentes básicos en el normal desarrollo de los niños/as y adolescentes y de hecho, la Convención de Naciones Unidas

¹ https://servicios.jcyl.es/PlanPublica/default_plau.do



sobre los derechos del niño vino a establecer, en su art. 31, el derecho de los niños al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad.

Las necesidades de juego y de esparcimiento de la infancia requieren, lógicamente, de unos espacios donde sea posible el contacto entre los menores, ya que una de las formas que tienen los niños/as de conocer y relacionarse con el mundo que los rodea es precisamente a través del juego. Por ello, los espacios destinados al juego infantil deben favorecer la independencia de los niños/as, sus destrezas y la adquisición de nuevas habilidades pero, al mismo tiempo, debe quedar garantizada su seguridad, de ahí la importancia de la elección del lugar de ubicación de las zonas de juego infantil.

Desde esta Procuraduría del Común, habitualmente, se recomienda a las administraciones responsables que, para situar estas infraestructuras elijan, preferiblemente, parques o zonas con arbolado, suficientemente alejadas del tráfico o, en su caso, suficientemente protegidas del mismo. También les recomendamos que opten por terrenos alejados de otros posibles peligros para los usuarios de este tipo de instalaciones, como cursos de agua sin protección, naturales o artificiales, obras, tendidos eléctricos u otras instalaciones potencialmente peligrosas.

Con ello queremos decir que a la voluntad municipal para dotar de una zona de juego infantil a esta urbanización se debe unir la disposición de terreno disponible en la zona y que sea adecuado por sus condiciones de uso, evitando la cercanía a zonas de obras.

En este sentido, puede resultar útil para ese Ayuntamiento seguir las indicaciones que establece con carácter orientativo la Norma UNE 147103, dedicada a la planificación y gestión de las áreas y parques de juego al aire libre, en la medida en que hace especial hincapié en los dos objetivos fundamentales a la hora de planificar la instalación de este tipo de equipamientos: la localización del área de juego y la accesibilidad de la misma.

En cuanto a la localización, en efecto, la norma señala que las áreas de juego infantil no deberían ubicarse en zonas donde existan riesgos para el usuario, sufran elevada contaminación atmosférica o acústica, se hallen cercanas a tendidos eléctricos, canalizaciones de gran capacidad, vertederos, obras, escombreras, cauces, etc.

En cuanto a la accesibilidad, se recomienda para las áreas de juego destinadas a menores de hasta 12 años que las mismas se no se sitúen en espacios alejados más de 400 metros de la zona urbana que atiendan y, además, que sea posible que los niños/as lleguen



a estas áreas por sí mismos, a través de un itinerario peatonal que cuente con acera, evitando que se vean expuestos a los peligros del tráfico².

En cuanto al tamaño de la superficie en la que situar este tipo de instalaciones, se recomienda que la parcela no tenga un tamaño inferior a 500 metros cuadrados, de manera que se pueda respetar el espacio destinado a la circulación entre equipos y también las áreas libres de impacto de los propios elementos de juego instalados, especialmente cuando se trata de juegos en los que existen desplazamientos, como columpios, balancines, tirolinas, etc.

Teniendo en cuenta tales consideraciones, si existiera en la zona un emplazamiento adecuado, que cumpla con estas pautas, consideramos que el Ayuntamiento debe favorecer la instalación de la zona infantil que se está reclamando, cumpliendo con ello razonablemente con las expectativas y aspiraciones de los vecinos de esta urbanización y de la localidad en la que se ubica.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Recomendación:**

ÚNICA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se valore la posibilidad de dotar de una zona de juego infantil a la Urbanización “XXX” situada en su municipio, siempre que dicha instalación se pueda ubicar en un espacio adecuado y que cumpla con las consideraciones a las que nos hemos referido ut supra y las que se contienen, con carácter general y orientativo, en las normas UNE aplicables a este tipo de instalaciones, garantizando en todo momento la seguridad de sus potenciales usuarios.

Esta es nuestra recomendación y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Recomendación en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López

² Mas extensamente en el informe especial elaborado por esta Defensoría y titulado “La seguridad en las zonas de juego infantil en Castilla y León” cuyo contenido íntegro se encuentra disponible en nuestra página web https://www.procuradordelcomun.org/archivos/informesespeciales/1_1274873616.pdf



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).